	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 64 E-2021-495095 de 09 de septiembre de 2021

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Convocado (s): NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Medio de Control:

En Bogotá D.C, hoy 28 de octubre de 2021 siendo las 02:11 PM, procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*. Que en razón a ello, la Procuraduría General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020 y la Resolución N° 312 de 29 de julio de la misma anualidad. En dichos actos administrativos se estableció que las audiencias podrían realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial.


De igual manera, la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa expidió el Memorando Informativo No. 02 de fecha 19 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció el procedimiento para la realización de audiencias no presenciales en asuntos contenciosos administrativos.

Que dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El 23 de septiembre de 2021 se les informó a las partes vía correo electrónico que la audiencia se realizaría de forma virtual. Esto atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de evitar el crecimiento exponencial del COVID-19.
2. El apoderado de la parte convocada allegó vía correo electrónico el parámetro con la decisión del comité de conciliación de la entidad.
3. Como consecuencia de lo anterior, siendo las 02:00 PM, del día 28 de octubre de 2021, se envió a los apoderados de las partes un correo electrónico desde la cuenta institucional: procjudadm196@procuraduria.gov.co informando la apertura de la audiencia, con el fin de que las partes realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.
4. De igual manera, a las partes se les remitió un link para poder celebrar la audiencia por videoconferencia a través de la aplicación ZOOM con el fin de poder entablar una comunicación fluida. De esta comunicación quedó constancia en video grabado por la Procuradora.
5. Seguidamente se recibieron correos sucesivos y simultáneos de los apoderados,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

los cuales serán parte integral del acta, como constancia de la manifestación realizada por las partes.

Conforme al procedimiento antes expuesto se puede señalar lo siguiente:


Comparece a la diligencia el doctor HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.203.114 y con tarjeta profesional número 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de conformidad con el poder otorgado por ROCIO SOACHA PEDRAZA en su calidad de delegada del Superintendente de Industria y Comercio. Igualmente, comparece la doctora OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO con la C.C. número 52.869.665 y portadora de la tarjeta profesional número 158.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada

La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación. Así: Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Así: LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. CERTIFICA: PRIMERO: Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio –en adelante SIC– celebrada el pasado 24 de agosto de 2021, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 21-214383 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEGUNDO: Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: 2.1. ANTECEDENTES 2.1.1. El (La) funcionario(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía número presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. 2.1.2. Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas. 2.1.3. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad. 2.2. MOTIVOS La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4


solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades: 2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan. 2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). 2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. 2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento. TERCERO. En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho. Se expide esta certificación el 24 de agosto de 2021. Adjunto certificación en tres (3) folios”.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: “por medio del presente escrito me permito manifestar a Su Despacho que se ACEPTA en su totalidad la presente audiencia de conciliación, teniendo en cuenta que es de pleno conocimiento por parte de la Convocada y de la Suscrita la propuesta conciliatoria efectuada por la Superintendencia de Industria y Comercio respecto del reconocimiento y pago de los factores de Prima de Actividad, Bonificación por recreación y Prima por Dependientes, todo ello teniendo en cuenta la Reserva Especial del Ahorro por la suma de para el periodo comprendido entre el 22 de Agosto de 2018 al 26 de Mayo de 2021, tal como quedó expuesto en la certificación del Comité de Conciliación de la entidad calendarado el día 24 de Agosto de 2021. Por lo tanto se acepta la presente conciliación tal como quedó planteado y expuesto en la presente audiencia por parte del Abogado de la Entidad Convocante.”

Esta procuraduría judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

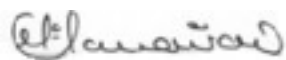
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

el acuerdo, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto es objeto de conciliación la reliquidación de los conceptos de prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y los reajustes de dichos conceptos, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, para el período comprendido entre el 22 de agosto de 2018 al 26 de mayo de 2021. Reliquidación que a juicio de este Despacho es susceptible de conciliación por las partes y que se ha fijado en la suma de Adicionalmente, se considera que el acuerdo contenido en el acta no es lesivo para el patrimonio público y por el contrario reviste de efectividad los derechos fundamentales del convocante. Esto en la medida en que atiende el precedente jurisprudencial tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado que en esta materia es pacífico al señalar que la reserva especial del ahorro es salario, no una prestación social, de manera que hace parte de la asignación básica mensual, y por tanto debe tenerse en cuenta como ingreso base de liquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y horas extras. Sumado a lo anterior aplica adecuadamente los plazos prescriptivos en lo que corresponde la prescripción trienal de las sumas indicadas, lo que conlleva a considerarlo ajustado a la Ley y en tal virtud se solicita al señor Juez Administrativo se sirva impartirle aprobación. Finalmente, encuentra esta Procuraduría que es evidente la violación directa del ordenamiento jurídico y constitucional por parte del acto administrativo, mediante el cual la entidad convocada negó la reliquidación retroactiva de las sumas relativas a prima de actividad y bonificación por recreación con base en el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, a que se refiere esta conciliación por lo tanto, es viable que se considere revocado con esta conciliación conforme al artículo 93 del CPACA. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 04:17 P.M. Las partes quedan notificadas en estrados.

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO
 Apoderado de la Entidad Convocante
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO
 Apoderada de la parte Convocada



MARÍA CLAUDIA QUIMBAYO DUARTE
 Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento